

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se abrogan los Acuerdos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los que se conceden Recompensas Vitalicias a diversos ciudadanos

TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 36 SECC. II
LUNES 3 DE NOVIEMBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

Que es atribución e interés del Gobierno del Estado promover por todos los medios posibles el progreso económico, social, político, cultural, y en general, procurar el bienestar del pueblo de Sonora y dado el entorno actual de las finanzas públicas estatales, el manejo de los recursos económicos de los que dispone el Estado debe conducirse en un marco de transparencia, eficiencia y disciplina, procurando armonizar las restricciones de liquidez presupuestal con las demandas más anheladas del pueblo de Sonora, ya que la falta de recursos económicos suficientes reduce el margen de maniobra del Gobierno del Estado, para cumplir con las obligaciones sociales más apremiantes, situación que conlleva a la búsqueda de mecanismos y estrategias que permitan obtener ahorros y economías presupuestales.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan suspendidas de forma indefinida la entrega de premios, estímulos o recompensas, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo las que se hubiesen entregado con anterioridad y se estén cubriendo a la fecha por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas, de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, promoverán conjunta o separadamente las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-

NOMBRE	# BOLETIN OFIC.	FECHA DE PUBLICACIÓN
ANTONIO RIVERA TANORI	29, SECCION II	LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2002
VICTOR GALINDO SANCHEZ	39, SECCION IV	JUEVES 11 DE MAYO DE 2003
JOSE JESUS HERIBERTO AJA CARRANZA	39, SECCION III	JUEVES 15 DE MAYO DE 2003
GUILLERMO TURNBULL ESPINOZA	41, SECCION II	JUEVES 22 DE MAYO DE 2003
ANTONIO HOYOS SOTELO	46, SECCION IV	LUNES 09 DE JUNIO DE 2003
MIGUEL ANGEL CORTÉS IBARRA	47, SECCION V	JUEVES 12 DE JUNIO DE 2003
MANUEL EMILIO HOYOS SOTELO	49, SECCION II	JUEVES 19 DE JUNIO DE 2003
DAVID ANTONIO TAPIA FREGOSO	3, SECCION V	JUEVES 10 DE JULIO DE 2003
NATALIA MÉNDEZ MONREAL	11, SECCION I	JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2003
CARLOS ENRIQUE MURRIETA RUIZ	12, SECCION III	LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003
ELISA DE LA LUZ ZAMORANO Y ESPARZA	12, SECCION VI	LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003
JESUS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	12, SECCION V	LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003
MANUEL DE JESUS CORONADO	12, SECCION VII	LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003
VELIA GORTAREZ SAAVEDRA	19, SECCION IV	JUEVES 04 DE SEPT. DE 2003
ROSA MARIA LEMUS SOTO	21, SECCION III	JUEVES 11 DE SEPT. DE 2003
MANUEL RUIZ OCHOA	22	MIERC. 17 DE SEPT. DE 2003
RODRIGO MANRIQUE DUARTE	29, SECCION II	LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2002
FRANCISCO ANTONIO FIGUEROA MALDONADO	43, SECCION III	JUEVES 30 DE MAYO DE 2002
CARLOS ANDRÉS VAZQUEZ CASTRO	39, SECCION II	JUEVES 15 DE MAYO DE 2003
MARÍA DEL CARMEN CALLES BUSTAMANTE	44, SECCION IV	LUNES 02 DE JUNIO DE 2003
ADALBERTO VILLAESCUSA SÁNCHEZ	1, SECCION VI	JUEVES 03 DE JULIO DE 2003
GILDARDO VALENZUELA ROMERO	2, SECCION VI	LUNES 7 DE JULIO DE 2003
ENRIQUE FOX ROMERO	6, SECCION II	LUNES 21 DE JULIO DE 2003
VICTOR DALPOZZO LÓPEZ	7, SECCION II	JUEVES 24 DE JULIO DE 2003
HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA	10, SECCION II	LUNES 04 DE AGOSTO DE 2003
IGNACIO ISLAS CONTRERAS	11, SECCION IV	JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2003
JOSÉ TORRES ZEPEDA	11, SECCION II	JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2003
PATRICIA YOLANDA TAPIA ZENDEJAS	11, SECCION III	JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2003
RAMÓN MIRANDA ROMERO	12, SECCION IV	LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003
CARLOS LÓPEZ LEÓN	13, SECCION IV	JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2003
MANUEL DE JESUS DÓRAME CORDOVA	17, SECCION V	JUEVES 28 DE AGOSTO DE 2003
LEOCADIO LUIS AGUAYO AGUILAR	20, SECCION IV	LUNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003
GENARO ENCINAS EZRRÉ	21, SECCION XIII	JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Que como parte de dichas estrategias, el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente reducir la carga que representan las obligaciones de pasivos contraídos voluntariamente por el Gobierno del Estado, mediante el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a diversas personas, mediante Acuerdos emitidos por el propio Ejecutivo, ya que a juicio de este Ejecutivo, no existe motivo válido de justificación por el cual se concedan a los servidores públicos, prerrogativas adicionales a las que conforme a la Ley tengan derecho, pues en todo caso, el reconocimiento a su labor debe simbolizarse de forma que no afecte la dignidad de las demás personas que han dedicado su vida al servicio público, habida cuenta de que no deben existir privilegios que se traduzcan en desigualdad para unos y para otros.

Que en la búsqueda de un gobierno con sentido de justicia y equidad, se considera que los premios estímulos y recompensas de carácter vitalicio, no se justifican ante la existencia de un sistema de pensiones y jubilaciones al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que opera en igualdad de condiciones para todos los servidores públicos.

Que el Gobierno del Estado no puede comprometer, ni debe disponer de recursos económicos públicos que no se encuentren debidamente previstos en su Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba la H. Legislatura Local.

Que habiéndose efectuado un análisis particular en cada caso, se advierte la inexistencia de sustento documental suficiente que avale la acreditación de méritos o elementos que se hayan considerado para efectos del otorgamiento de recompensas y apreciándose además que en su trámite no se observó el contenido de los artículos 2 y 3 de la Ley que faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar Premios Estímulos y Recompensas en el Estado de Sonora, que prevén que el Ejecutivo para otorgar premios, estímulos y recompensas establecidos en esta Ley, podrá auxiliarse con el Consejo Consultivo que de manera permanente o para cada caso se integre con personas de reconocida honorabilidad y trayectoria prominente; Consejo Consultivo que funcionará con un mínimo de 3 personas y un máximo de 9, y que

tendrá atribuciones de Jurados y Asesores del Ejecutivo, por lo que, se advierte que en ningún momento se integró dicho Consejo Consultivo para que analizara cada uno de los expedientes relativos a las pensiones; y al no haberse instalado el Consejo Consultivo, no se estuvo en condiciones de contar con su opinión para efecto de que determinara la procedencia o no de la solicitud en cada caso, según los expedientes que tampoco se integraron.

Considerando además que, las pensiones que se otorgaron con el carácter de vitalicias son improcedentes en virtud de que la Ley en cuestión solo establece un capítulo especial de los Veteranos de la Revolución señalando en los artículos 17, 18 y 19 fracción I que el Ejecutivo del Estado, en justo reconocimiento a los afanes de quienes tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, Otorgará las prestaciones enunciadas en este capítulo, beneficio que consistirán en: Pensión Vitalicia en concordancia al Salario Mínimo Regional.

Considerando finalmente que la Ley regula expresamente que las recompensas se concederán a aquellas personas que por la trascendencia de su trabajo, de sus actos o de su vida meritoria, sean acreedoras a un incentivo o reconocimiento a juicio del Ejecutivo, las que consistirán en entrega de numerario o en especie cuyo monto y naturaleza se determinará por el Ejecutivo del Estado, recompensa que según el espíritu de la Ley que se analiza se entrega por una sola ocasión, sin que sea vitalicia toda vez que éste tipo de pensiones solo se les deberá entregar a los Veteranos de la Revolución.

En base a las facultades discrecionales que confieren al Ejecutivo a mi cargo el artículo 79 fracción I de la Constitución Política Local y la Ley que Faculta al Ejecutivo del Estado para Otorgar Premios, Estímulos y Recompensas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS QUE SE CONCEDEN RECOMPENSAS VITALICIAS A DIVERSOS CIUDADANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se abrogan y se dejan sin efecto los Acuerdos emitidos por el Ejecutivo del Estado, mediante los cuales se concedió a diversos ciudadanos una recompensa vitalicia, cuyos nombres y monto aparecen publicados en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado, con número, sección y fecha de publicación que se detallan a continuación: